

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202650</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Falta de tramitación de la reclamación presentada ante el Ayuntamiento de Valencia por molestias de ruidos.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 23/08/2022, en la que manifestaba las molestias ocasionadas por ruidos nocturnos procedentes de la carga y descarga, en la vía pública, de la lavandería (...), sin que el Ayuntamiento de Valencia haya emitido respuesta a sus reclamaciones.

Admitida a trámite la queja, en fecha 7/09/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Valencia, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido ampliamente el plazo concedido sin que se hubiera recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2202650, de 31/10/2022](#), en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECOMENDAMOS** que proceda a dar cumplida respuesta a la autora de la queja de la información solicitada en relación con las molestias ocasionadas por el hotel.
- 2. RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento que realice las actuaciones necesarias tendentes a comprobar los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para el cese de las molestias generadas.
- 3. RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda a contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración corporativa, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
- 4. RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Valencia **LA OBLIGACIÓN LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 2/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Valencia, en el que exponía:

“(…) Tras remitirse el escrito al Servicio de Actividades, al objeto de que se emita el informe solicitado respecto de si se acepta la recomendación, el Servicio de Actividades **ACEPTA las recomendaciones emitidas:**

(...)

Desde este Servicio se informa que hemos vuelto a reiterar al Servicio de Policía Local el informe solicitado, hasta en dos ocasiones, para comprobar las molestias y el horario en que se realiza de forma ordinaria en vía pública la carga y descarga de la colada de lavandería, así como su seguimiento, y que el momento dispongamos de la información solicitada se dará traslado a la interesada.

Consideramos que por parte del Servicio de Actividades se han realizado actuaciones que desvirtúan una inactividad y que a continuación se detallan, pero si se considera que las actuaciones para dar respuesta a esta molestia se han demorado más tiempo del razonable.

Las actuaciones realizadas desde la presentación de dicha reclamación que constan en el expediente de este Servicio se reflejan a continuación:

- En fecha 18/07/2022, se presenta instancia de denuncia por molestias de ruidos, efectuados en la vía pública, relativos al ruido de la carga y descarga de colada de lavandería que se realiza de madrugada. Se da traslado de esta denuncia al Servicio de Contaminación Acústica para que evalúen su repercusión al producirse las molestias en vía pública, devolviendo dicha solicitud por indicar a este Servicio, no ser de su competencia.
- Posteriormente se envía solicitud de informe a Policía Local para que nos informe de dichas molestias en vía pública y se realice un seguimiento.

Este Servicio ha reiterado la solicitud del anterior informe para comprobar en qué consisten dichas molestias en vía pública, así como el horario que tienen autorizado por el Servicio de Movilidad para realizar estos trabajos de carga y descarga y poder notificar a la entidad titular de la actividad así como al Servicio de Movilidad y a la interesada.

- En este momento estamos a la espera de la recepción del informe de Policía Local para proseguir las actuaciones necesarias para solucionar las molestias de las cuales se dará traslado a la parte interesada.

Trasladado el informe a la interesada, esta formuló alegaciones en fecha 14/12/2022 que determinaron la solicitud de un nuevo informe al Ayuntamiento que mediante escrito de fecha 21/03/2023 comunicó:

"(...) 5.- En fecha 19 de diciembre de 2022 se recibe informe de actuaciones de la Policía Local que indica textualmente:

*"(...) que personado en diferentes fechas y horarios en la Avd. (...), no hay ningún vehículo efectuando labores de carga y descarga en los diversos controles efectuados durante este período."*

5.- Por tal motivo se procede a la finalización del expediente por Resolución BV-3314 de fecha 30 de diciembre de 2022, dando por concluidas las actuaciones.

6.- Ante la insistencia de la denunciante, a la que se le ha comunicado dicha finalización, se le recomienda que cuando se produzcan las molestias que reitera, solicite al Servicio de Policía Local su presencia para la comprobación de los hechos y la realización del acta correspondiente."

Con fecha 23/03/2023 (notificado en fecha 5/04/2023) dimos traslado a la persona promotora de la queja, de este último informe al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, sin que transcurrido ampliamente el plazo haya hecho uso del derecho.

Llegados a este punto, no constando escrito de alegaciones que desvirtúe lo informado por el Ayuntamiento y por tanto habiendo obtenido respuesta expresa a su queja, **con el ofrecimiento de que cuando se produzcan las molestias que reitera, solicite al Servicio de Policía Local su presencia para la comprobación de los hechos y la realización del acta correspondiente**, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE de nuestro expediente**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y la notificación a todas las partes.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana